

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicación:	11001-33-35-013-2018-00262-00
Demandante:	MARÍA LUCY PARRA VARGAS
Demandado(a):	UGPP
Asunto:	CORRIGE ERROR DE CAMBIO DE PALABRAS

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de corrección del auto del 26 de marzo de 2021, elevada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia.

*A través de correo electrónico remitido el 8 de abril de 2021, el apoderado de la parte ejecutante solicitó la corrección del auto calendado el 26 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el recurso de reposición que allí se rechazaba por improcedente había sido impetrado por la **parte ejecutada**, y no por la parte demandante, como había quedado consignado en esa providencia.*

*Sobre la corrección de las providencias, es necesario recordar que de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda providencia en la cual se haya incurrido en error puramente aritmético, o de omisión, **cambio** o alteración **de palabras**, puede ser corregida por quien la emitió, mediante auto, en cualquier tiempo, de forma oficiosa o **a solicitud de parte**, siempre que los errores estén contenidos en la parte resolutive o influya en ella.*

*En este sentido, se observa que en el aludido auto del 26 de marzo de 2021, en efecto, se incurrió en un error por cambio de palabras debido a que se consignó que se rechazaba por improcedente el recurso de reposición impetrado por “la apoderada de la **parte demandante**” contra la sentencia proferida en el sublite el 18 de diciembre de 2020, cuando lo correcto era señalar que ese recurso había sido impetrado por la apoderada de “**la parte ejecutada**”, tal como lo señala el libelista.*

Por consiguiente, resulta procedente corregir el auto del 26 de marzo de 2021, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral **1º** del auto del 26 de marzo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

“(…)

1. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición incoado por la apoderada de la **parte ejecutada**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
“(…)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. 027 de fecha 16/06/2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. 11001-33-31-013-2018-00262

Firmado Por:

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf343d76a3892f1c55d2733a140a5a9e4a4794826ad98ff89c63755750d3344b

Documento generado en 15/06/2021 08:44:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>